

I

330

SEMANA CUARTA

esta carta (z publico y instrumie
to viezen como yo Juan Lopez
vesino del logar de Dubena de

impropia (z libze (z agradable (z espontanea voluntad suprema m
fi (z molo mengano mo rotes aguisado alguno (otrogo (z con hosto presta
razza que por quanto martin de quintanapalla vesino del dicho logar de
Dubena que esta presente de veyes obligado a dar (z pagar en cada un año
para siempre sanas a vos bartolome de angulo niza (z a vos pero martin
(z a vos pedro de arze (z a vos fernando dias clerigos de la vlesia del di
cho logar de Dubena que esta presente una carga de trigo de censo por
primo (z vos los dichos nizas y cligos (z yo somos conbenidos con el di
cho martin de quintanapalla en estamaneza que asi como el dicho martin
de quintanapalla os a via a vos los dichos nizas y cligos que agoza so
vos en su vida (z despues de sus hereteros (z subre sozes a los nizas (z cligos
que seza a traquin adelante a dar (z pagar en cada año la dicha carga de
trigo de censo por las on que vos ovo bendido (z la vos comprastes de an
doze fernandes de angulo que dios perdone sobrenezta here dates de
panlle var contentas en el contrato censual que dello teneys las qui
les neyas compró el dicho martin de quintanapalla con el dicho cen
so de la dicha carga de trigo que teoy a delante ayades (z tengades vos
los dichos nizas (z cligos que agoza soys (z despues de vos vuestros sub
re sozes la dicha carga de trigo en y sobze unas casas que yo tengo (z pto
en el dicho logar en que yo vivo (z moro que han por aladanos de la v
niza parte de las que yo el dicho Juan Lopez compré de los hereteros
de don alonso ferrer de o trapazte el año mo real que va a lan d'ad
de burgos (z de la otra parte solaz de bartolome gonzales (z de la otra
parte heza de mel dicho Juan Lopez las quales dichas casas sus on
bradas (z desunadas en la manezza que dihaes vos señalo (z nonbro
para en que teoy a delante ayades vos los dichos nizas (z cligos q
agoza soys (z vuestros subre sozes despues de vos en cada año para si
empre sanas la dicha carga de trigo de censo segund (z como ven la ma
nera (z como (z con las condiciones (z penas de yntercomiso que se contiene
en el contrato que sobze ello fizo (z otorgo el dicho andze fernandes las
quales pongo (z asiento sobze las dichas mra casas sus onbradas sobre
que agoza yo el dicho y cargo el dicho censo (z queze (z me plase de mlibre
luntad que lo ayades (z tengades sobze las dichas casas como fasta agora
lo ayades (z tenyades en y sobze las here dates sobre que el dicho andze
fernandes lo dicho (z cargo las quales ayante queda (z que en libze el
dicho censo la qual carga de trigo bueno (z seco (z limpio (z de trigo ala
ga pongo que vos dare (z pagare el día de santamaria de setiembre
primera que viene de este presente año (z tena a delante por el dicho
día de cada año yo en m vida (z despues de m hereteros (z subre

[Handwritten signatures and flourishes]

sores en cada año para sienpre las mas puestas en el dicho lugar solas de
dichas penas (y con las condiciones en el dicho contrato contenidas) y de
dada de ellas por fason que yo soy conbenido con el dicho martin de quin-
ta napalla y el medio (y pago en diezmos) con voluntad por fason
que yo cargase la dicha carga de trigo de censo sobre las dichas casas que con-
miz de la moneada de sal en estos Reynos de Castilla los quales yo confieso
ser el justoprezo que oy vale la dicha carga de trigo del dicho censo (y suma
vale o puea valez de la demasia que oy vale fago gratia (y donacion) (y tras-
pasion pura y perfecta (y ynfelible que el dicho llama entrebidus al di-
cho martin de quinana palla (y sobre ello fennacion de alcala que fable en
fason de la ventura (y las leyes de la ynfimacion (y demas de la obligacion (y
ypoteca especial que de las dichas casas para la paga de la dicha carga de
trigo de censo fago me obligo a mi mesmo (y a todos mis bienes muebles
(y fayses avitos (y por aver ayo que yo he (y tengo (y ovier (y ovie-
re de aqui adelante para lo asitenez (y guardar (y cumplir (y pagar si se-
gund (y como venla manera (y forma que dhubies (y en los dichos bar-
tolome de angulo curza (y perdonaz me (y por do de arze (y fernand dias
de rigos que al presente somos en la dicha yglesia del dicho lugar de tubena
por los mis mos y en los y en nonbre de los otros mis (y de rigos de la
dicha yglesia que agora son (y de los que sezan (y subrezeran de aqui adelan-
te por los quales fagamos cabnon de itato Judicato solbendo (y obligamos
los bienes (y rentas asiespirituales como temporales para que avemos
y abran por bueno (y firme (y valez de todo lo en esta carta contenido por
nos mis mos y en el dicho nonbre de sumos (y otorgamos que fagamos el
dicho asiento (y yguale (y conbenencia con vos el dicho martin de quin-
tanapalla que estays presente quedando nos vos como nos dades la dicha
carga de trigo de censo perpetuo que tenemos sobre las heredades que
obvies (y fueron del dicho andres fernandes de angulo para que los
razos subrezeres de puestas nos ayamos (y ayen (y tengun en cada año pa-
ra sienpre las mas sobre las dichas casas que como dhubies para ello sena-
la (y nonbra (y yoteca el dicho juan lopez la qual nos otros ferebimos
y acetamos (y asitenez (y acetada que zemos de vuestras voluntades to-
dos de ynduccion (y consentimiento conosciendo ser vtilidad (y proberho
como lo es del dicho nuestro cabildo que la dicha carga del dicho trigo de
censo se senale (y asiente (y ponga (y que se senalada (y asentada (y ynpue-
ta (y cargada de oy en adelante sobre las dichas casas de vos el dicho
juan lopez la qual vos ayays de dar (y pagar (y de dar (y pagar de a-
qui adelante para sienpre las mas en cada año a los plazos (y con las
condiciones (y penas que el dicho andres fernandes de angulo la avu-
de dar (y pagar y el dicho martin de quinana palla en su nonbre por
fason de las heredades sobre que fue ynpuesta (y cargada (y danda
y pagandola como dhubies vos el dicho juan lopez en vuestra vida

